



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1270
3 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 30 de septiembre de 2024, la doctora María Cecilia Torres Sánchez, Jueza 015 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cartagena, solicitó el cambio de disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente una solicitud de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 27 de septiembre de 2024, con el ánimo de ser disfrutado los días 15 y 16 de octubre del corriente año, en atención a que para la fecha en que debía darse el disfrute efectivo se encontró atendiendo audiencias con personas privadas de la libertad.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Igualmente, el párrafo del citado artículo 5, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”*.

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, la doctora María Cecilia Torres Sánchez, el día 27 de septiembre de 2024 se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus*, durante el cual recibió una acción constitucional, que fue decidida el día 28 de septiembre, como consta en las actuaciones que reposan en el expediente electrónico alojado en OneDrive, así:

Radicado	Fecha reparto	Hora de reparto	Fecha decisión	Hora notificación
13001400901520240036000	27/09/2024	6:57 p.m.	28/09/2024	3:30 p.m.

De eso modo, es claro que le asistía a la funcionaria judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 30 de septiembre, no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

Así, se observa que, conforme a lo manifestado en su solicitud de compensatorio por el turno de disponibilidad de *habeas corpus*, tenemos que, la misma cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que la presentó con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación y pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es antes del 27 de octubre de 2024, por lo que resulta procedente su concesión.

Ahora, en relación con el número de días en que la funcionaria aspira a disfrutar del compensatorio, debe precisarse que, conforme a las previsiones del citado artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, la compensación en tiempo deberá darse por el término máximo de un día, por lo que esta Corporación estima que el mismo deberá disfrutarse en un solo día, por la jornada completa, el 15 de octubre de 2024, por ser la primera fecha señalada en su misiva.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de día compensatorio solicitado por la doctora María Cecilia Torres Sánchez, Jueza 015 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cartagena, para el día 15 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, la funcionaria judicial, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de esta decisión, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTICULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS